

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: Reformatoria a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana “COMSECA”, sustitutiva de la Ordenanza para creación, funcionamiento y regulación del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ambato “COSECA”	2
-	Cantón Ambato: De reforma al plan vial de las calles Santa Inés y Pucará ubicadas en la parroquia Santa Rosa (Etapa I).....	9
-	Cantón Ambato: Integral que regula el procedimiento de matriculación vehicular.....	14
-	Cantón Ambato: De creación de la unidad de terminales como entidad operativa desconcentrada del GADM.....	41
-	Cantón La Joya de los Sachas: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2022 - 2023	53

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3, numerales 1 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes primordiales el garantizar el efectivo goce de los derechos de los habitantes; a una cultura de paz, seguridad integral; a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, en concordancia con el contenido de los artículos 11, numerales 6, 7 y 8; 36, 38, numeral 4; 45; 46, numeral 4; 66, numeral 3; 83, numeral 4; 84; 85; 100; 158; 225, numeral 4; 226; 264, numeral 13; 340; 341; y, 347, numeral 6;
- Que para lograr una participación activa de la comunidad, coadyuvando con el papel de la Policía Nacional, para el cumplimiento de su misión, es necesario coordinar acciones y funciones conjuntas conforme lo determinado en el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;
- Que en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia, discriminación, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a Órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";
- Que el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se señala como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;"; "d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;"; "n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;";
- Que el artículo 11, segundo inciso del literal b) de la Ley de Seguridad del Estado señala que la Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que el objetivo estratégico número 6 del componente sociocultural del Plan de Desarrollo y Ordenamiento del Cantón Ambato 2050 establece: "Fortificar y coordinar la seguridad ciudadana dentro del cantón Ambato;
- Que el Plan Estratégico Institucional 2021 - 2023 del GAD Municipalidad de Ambato prevé Impulsar el desarrollo integral de Ambato, mediante normas que generen incentivos tributarios, un adecuado régimen de uso del suelo y un crecimiento del cantón que sea ordenado, seguro, turístico, cultural, patrimonial, gastronómico, natural, inclusivo y sostenible, a fin de promover la inversión privada;
- Que la participación social en seguridad ciudadana es fundamental para lograr acciones eficaces en la prevención y control de la inseguridad, en aplicación de las políticas públicas locales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "COMSECA", SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AMBATO "COSECA"

Art. 1. Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza en mención por el siguiente: "Creación y Naturaleza.- Se crea el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Ambato (COMSECA), como una Entidad Operativa Desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, que gozará de autonomía administrativa y financiera."

Art. 2. Sustitúyase en el artículo 2 la frase: "relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos" por la siguiente: "relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana".

Art. 3. En el artículo 5 sustitúyase los numerales 7, 10, 11, 15, 16, 17 y 20 por los siguientes:

7. El/la representante provincial del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
10. El/la jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Ambato;
11. El/la Representante Provincial de la Gestión Técnica de la Prevención Integral de Drogas;
15. El/la Responsable Cantonal del Ministerio de Educación o su delegado permanente;
16. El/la Responsable Cantonal del Ministerio de Salud o su delegado permanente;
17. El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ambato;
20. El/la Representante del ECU 911 o su delegado permanente.

Elimínese el numeral 14, el numeral 15 pasará a ser numeral 14, y así en su orden numeral.

Art. 4. Elimínese en el artículo 6 la frase: "se tomará una segunda votación en la misma sesión; de persistir el empate".

Art. 5. Sustitúyase en el artículo 9 el literal a) por el siguiente texto: "a) Elegir a tres personas de entre los miembros de la Asamblea General

que provengan de los representantes de la sociedad civil para que en su representación integren el Directorio del COMSECA;”.

Art. 6. Sustitúyase en el artículo 10 la frase: “las siguientes instancias” por: “los siguientes niveles”.

Art. 7. Sustitúyase en el artículo 11 los literales b) y c) por los siguientes:

“b) Los dos concejales que forman parte de la Asamblea General;”

“c) El/la Director/a de la Agencia de Orden y Control Ciudadano del GADMA; y,”.

Art. 8. Sustitúyase en el artículo 11 el último párrafo por: “Asistirá a las reuniones del Consejo con voz, el Jefe de la Sub-Zona de Tungurahua No. 18 o su delegado permanente, el Representante del ECU 911 y cuando fuere el caso, se convocará a representantes de las entidades del Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana.”

Art. 9. Sustitúyase en el artículo 13 la frase: “Su participación dará derecho” por la siguiente: “Los representantes de la sociedad civil que asistan, tendrán derecho”.

Art. 10. Elimínese en el artículo 15, el literal g).

Art. 11. Refórmese el artículo 18 de la siguiente manera: El literal l) pasa a ser m); y, el m) pasa a ser n)

Agréguese a continuación del literal k) el siguiente: “l) Suscribir convenios, acuerdos y otros instrumentos, previo la autorización del directorio y contando con los informes de factibilidad.”

Art. 12. Sustitúyase en el artículo 19 las palabras: “al/la Alcalde/sa”, por las siguientes: “al Directorio”.

Art. 13. Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente: “Administración.- El Director Ejecutivo implementará la ejecución de los procedimientos administrativos y financieros, para atender las necesidades de COMSECA en la ejecución de las políticas públicas locales, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para el cantón Ambato.”

Art. 14. Elimínese en el artículo 21, lo detallado a continuación:

- En el literal a), el siguiente el texto “, ni del 1% de la participación del mismo en el Presupuesto General del Estado”.
- El literal c); y, corríjase el orden de los literales subsiguientes;

Art. 15. La Disposición General Única pasa a ser “PRIMERA”; y, a continuación agréguese la siguiente: “**SEGUNDA.**- La administración autónoma del talento humano de COMSECA bajo ninguna causa

se considerará desvinculación, despido intempestivo, ni vulneración de los derechos de los servidores municipales; seguirán perteneciendo al GAD Municipalidad de Ambato, mantendrán sus derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, las leyes y reglamentos que rigen para el servicio público."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En virtud de implementar en su totalidad lo dispuesto en la presente Ordenanza, COMSECA deberá gestionar todos los procesos habilitantes para la desconcentración en un término de 90 días.

SEGUNDA.- Para la provisión de servicios tecnológicos, espacio físico y otros inherentes, el GADMA y COMSECA podrán suscribir convenios de cooperación, previo el análisis de factibilidad pertinente.

TERCERA.- La dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato realizará la transferencia de las asignaciones presupuestarias a COMSECA, previo a la notificación de la creación de la cuenta en el Banco Central del Ecuador, a fin de que se proceda con la administración financiera de conformidad con la normativa legal vigente. Así mismo dispondrá que en el presupuesto de cada año, se haga constar las asignaciones presupuestarias para el adecuado funcionamiento de COMSECA, de conformidad con la planificación anual aprobada.

CUARTA.- En el término de 60 días contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la dirección Administrativa del GAD Municipalidad de Ambato a través de la unidad de Administración y Control de Bienes realizará la constatación física y la transferencia de bienes de COMSECA.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y la página Web Institucional del GAD Municipalidad de Ambato.

Dado en Ambato, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "COMSECA", SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AMBATO "COSECA"**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones: extraordinarias del 11 de febrero de 2022, notificada con Resolución de Concejo RC-051-2022, en primer debate; y, ordinaria del 08 de marzo de 2022, notificada con resolución RC-086-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 14 de marzo de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA "COMSECA", SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA PARA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE AMBATO "COSECA"**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 15 de marzo de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el quince de marzo de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: "Son deberes primordiales del Estado (...) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;
- Que el artículo 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de otras que determine la ley, está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso

y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

- Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización.- Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales.- Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.- Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.- Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

"ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LAS CALLES SANTA INÉS Y PUCARÁ UBICADAS EN LA PARROQUIA SANTA ROSA (ETAPA I) DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"

Art. 1.- Se reforma las calles Santa Inés y Pucará ubicadas en la parroquia Santa Rosa Etapa I, con la siguiente consideración:

- Mantener el ancho de vía de 10,00 metros en la calle Santa Inés tramo comprendido desde la calle Guayaquil hasta la calle Santa Magdalena de Santa Rosa por lo que únicamente se ajusta el trazado vial a la consolidación actual que presenta la calle con aceras, bordillos y calzada empedrada del tramo en mención de acuerdo al plano adjunto.

- Mantener el ancho planificado de 12,00 metros en la calle Pucará tramo comprendido desde la calle Santa Inés hasta la calle Santa Lucía de Santa Rosa por lo que únicamente se desplaza el eje en dirección Norte, de esta manera la acera consolidada en la parte Norte coincide con la lateral de la calle planificada.

Art. 2.- Se mantiene el plan vial vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en el P.O.T.- Ambato.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

Art. 4.- El plano que se adjunta será publicado en la página WEB de la Municipalidad de Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación.

Dado en Ambato a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LAS CALLES SANTA INÉS Y PUCARÁ UBICADAS EN LA PARROQUIA SANTA ROSA (ETAPA I) DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días: 23 de noviembre de 2021, notificada con RC-449-2021 en primer debate; y, del 08 de marzo de 2022, notificada con RC-085-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 14 de marzo de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LAS CALLES SANTA INÉS Y**

PUCARÁ UBICADAS EN LA PARROQUIA SANTA ROSA (ETAPA I) DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 15 de marzo de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el quince de marzo dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

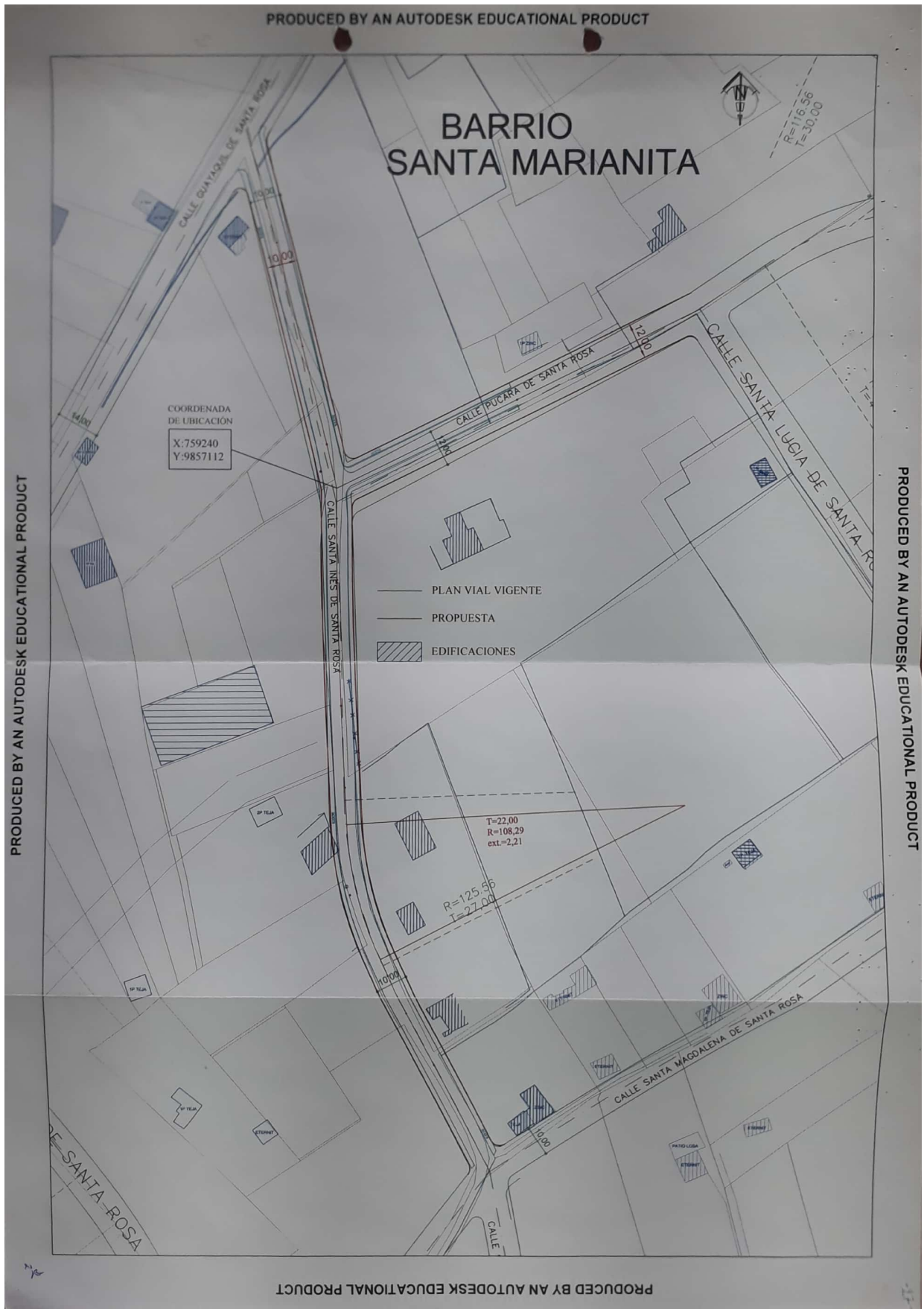
Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal



Escaneado con CamScanner

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 66, numeral 25, de la Constitución de la República del Ecuador, establece "(...) el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.";
- Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "(...) las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.";
- Que el artículo 83 ibídem, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 1) "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";
- Que el artículo 226 ibídem, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que, en el artículo 394 la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; además que la promoción del transporte público masivo y la adopción de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo a su artículo 240, tales gobiernos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad

jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

- Que de conformidad a lo que establece el artículo 264, ibídem, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.- 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;
- Que el artículo 227 de la norma constitucional, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución indica que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Concejo Nacional de competencia;
- Que de conformidad al artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, o por los gobiernos autónomos descentralizados, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

- Que el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.";
- Que el artículo 5 del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular señala: "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente, haber cancelado los pagos de tasas, impuestos y multas, así como el adhesivo de Revisión Técnica Vehicular correspondiente. Fuera de los plazos establecidos para el efecto, los organismos de control de tránsito, según el ámbito de sus competencias, procederán a la aprehensión del automotor, hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matrícula.";
- Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: "Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.";
- Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 resuelve "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y

municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución"; en este sentido mediante Resolución No. 0003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, ratifica su contenido;

- Que el artículo 29 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: "Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables." En concordancia con el artículo 30 ibídem que dice: "Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente.";
- Que el segundo inciso del artículo 308 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: "Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.";
- Que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución N° 119-DIR-2015-ANT de 28 de diciembre de 2015, aprobó el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, el cual ha sido desde su vigencia ha sido varias veces reformado, siendo la última la Resolución 008-DIR-2019-ANT publicada en el Registro Oficial 468, 15-IV-2019;
- Que el artículo 3 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular señala: "Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se observarán las siguientes definiciones: (...) 45. Matrícula.- Título habilitante que acredita la inscripción de un vehículo a motor en los GADS o Mancomunidades competentes en matriculación vehicular, como requisito obligatorio para la circulación.", y en su numeral

68 ibídem señala: “Vehículo Nuevo.- Los vehículos nuevos, son aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual a uno mayor o menor al año en curso, y que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización.”;

- Que el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, en su artículo 11, establece dos formas de matriculación de vehículos nuevos ya sea presencial en las oficinas de la Municipalidad o directa en la propia concesionaria o casa comercial, y que textualmente indica: “Las ensambladuras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional.- Los procesos de matriculación integral de vehículos nuevos, podrán ser realizados las ensambladuras, concesionarias o comercializadoras, a través de sus gestores designados y autorizados, según el procedimiento establecido en Capítulo XXVII de este Reglamento.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Mancomunidades competentes, bajo su discrecionalidad, optarán por uno o ambos de los siguientes procedimientos: 1. Matriculación Presencial en las oficinas de atención al usuario del GAD o Mancomunidad.- 2. Matriculación Directa, para lo cual el GAD o Mancomunidad podrá suscribir un convenio con el Concesionario o Casa Comercial, a fin de que realice directamente los procesos de matriculación de vehículos nuevos. El acceso a la base única nacional de datos mediante el otorgamiento de claves y permisos, será autorizado por la Agencia Nacional de Tránsito, previa solicitud del GAD o Mancomunidad competente, para lo cual se suscribirán los convenios de confidencialidad establecidos por la ANT ...”;
- Que en el artículo 107 Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, permite que los GAD pueden autorizar al Concesionario o Casa Comercial realizar el proceso de matriculación de vehículos nuevos, a través del acceso a la base única nacional de datos mediante el otorgamiento de claves y permisos que será autorizado por la ANT, previa solicitud del GAD, y que para ello debe suscribirse los convenios de confidencialidad establecidos por la ANT; además recalca en dicha norma que para cumplir con este procedimiento en el caso de los GAD, entregará los documentos de matrícula y placas de identificación vehicular, según la demanda de venta de vehículos al Concesionario o Casa Comercial;

- Que el artículo 12 del Reglamento relativo a los procesos de la revisión de vehículos a motor, señala: “Los vehículos nuevos quedarán exonerados de la Revisión Técnica Vehicular en la forma y por los períodos que determine el Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV.”;
- Que el artículo 76 del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular señala: “Quedan exentos de la obligatoriedad de la Revisión Técnica Vehicular de la que trata este Reglamento, de manera taxativa, los siguientes vehículos: 1. Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los periodos establecidos en la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación. Los GAD o Mancomunidades competentes que realicen el proceso de matriculación por primera vez de estos vehículos, emitirán el correspondiente adhesivo de exoneración de Revisión Técnica Vehicular.”;
- Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone a las entidades del sector Público, la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.
- Que es indispensable regular acorde a la realidad ciudadana e institucional, la simplificación de los procedimientos y requisitos en la matriculación vehicular dentro del cantón Ambato, ajustados a las condiciones de desarrollo tecnológico y de información de datos existentes, de tal forma que el servicio que se preste sea eficiente y oportuno, simplificando los procesos administrativos que brinde facilidades al usuario;
- Que el GAD Municipalidad de Ambato, se encuentra prestando el servicio de matriculación a los ciudadanos, en el área de matriculación vehicular, siendo necesario una Ordenanza que la regule;

En uso de sus atribuciones y deberes contemplados en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 57 literales a) y d)

del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide la:

“ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN AMBATO”

CAPÍTULO I OBJETO, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de matriculación de vehículos nuevos y usados en el cantón Ambato, con la optimización, de recursos económicos y humanos; así como, facilitar al usuario un ágil y efectivo acceso al servicio de matriculación vehicular.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Las normas contenidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende la jurisdicción cantonal de Ambato y de cumplimiento obligatorio tanto por los funcionarios, servidores públicos del GAD Municipalidad de Ambato, personal y representantes de casas comerciales, concesionarias o comercializadoras de vehículos y usuarios.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y CONSIDERACIONES GENERALES AL PROCESO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR

Art. 3. Principios que rigen el proceso de matriculación.- Los principios que rigen la actividad de la presente Ordenanza a más de las establecidas en la Constitución y la Ley, son los siguientes:

- a) Autonomía,
- b) Coordinación y corresponsabilidad,
- c) Subsidiariedad,
- d) Solidaridad,
- e) Obligatoriedad,
- f) Generalidad,
- g) Uniformidad,
- h) Responsabilidad,
- i) Universalidad,
- j) Accesibilidad,
- k) Calidad,
- l) Precaución,
- m) Prevención y eficiencia.

Art. 4. Control del procedimiento de matriculación.- Le corresponde a la dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y

Seguridad Vial, la realización, seguimiento, evaluación, control del proceso y procedimientos de matriculación, orientados al cumplimiento de la normativa legal vigente y regulaciones emitidas por los organismos competentes.

Art. 5. Responsabilidades.- Todo funcionario o servidor público municipal involucrado en los procesos de matriculación, y gestores autorizados; serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo; por lo tanto, deberán:

- a) Verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza;
- b) Además observarán obligatoriamente, el registro y vigencia de los títulos habilitantes tanto en la base única nacional de datos de la Agencia Nacional de Tránsito como en la plataforma institucional del GAD Municipalidad de Ambato; no siendo necesario solicitar físicamente dicha información, esta disposición aplica únicamente para los procesos de matriculación de vehículos de servicio público, comercial o cuenta propia.

Para el caso de unidades que prestan servicios de transporte, en sus diferentes modalidades, no se solicitará como requisitos para la matriculación documentos de la institución a la cual se encuentren cooperados o registrados.

En caso de requerir actualización de información de las organizaciones de transporte, deberá el servidor municipal competente, solicitar directamente a sus representantes legales, en los momentos que se requiera y se actualizará dicha información en el sistema de datos, manteniendo el archivo digital;

- c) La dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberá actualizar en el sistema municipal el registro de los títulos habilitantes vigentes y sus adendas, máximo en 24 horas;
- d) Toda la documentación que en el proceso de matriculación recaben los servidores públicos Municipales deberán remitir al archivo digital sea en línea o en forma física según corresponda, esto con la finalidad de que dicha información no deba ser trasladada por el usuario de una ventanilla a otra, siendo responsabilidad del servidor público hacerlo.

Art. 6. Trámites realizados por terceras personas.- Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a

nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización notariada o de un poder especial o general.

En todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, contenidos en la presente Ordenanza y en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, podrán ser realizados por un familiar directo (hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo afinidad) o por el cónyuge del propietario, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de las cédulas originales del propietario del vehículo y del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, sin que requiera ni poder ni autorización documentada alguna.

Art. 7. Autorización para personas jurídicas.- Para vehículos que sean de propiedad de personas jurídicas tanto públicas, privadas y/o mixtas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización simple en hoja membretada de la respectiva institución suscrita por el representante legal o su delegado, para lo cual el funcionario responsable del proceso de matriculación deberá verificar la validez del documento.

En todos los casos de matriculación la persona autorizada podrá realizar el proceso de actualización de datos del titular o propietario.

Art. 8. Casos especiales.- Para la matriculación por primera vez de vehículos amparados bajo el régimen de importación de vehículo de cupo por discapacidad, el trámite se podrá realizar por el beneficiario o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La matriculación de vehículos que han ingresado al país bajo el régimen de menaje de casa se realizará por el propietario o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad; además de los documentos emitidos por la SENAE deberán presentar una copia de la declaración juramentada de estos bienes.

La matriculación de vehículos diplomáticos o de organismos internacionales acreditados en el Ecuador, se la realizará por su representante legal, por un tercero debidamente autorizado o por un funcionario de la institución pertinente, el mismo que deberá presentar la autorización correspondiente.

Para todos los casos de matriculación de este tipo de vehículos se deberá verificar la solicitud de la institución que certifica la

acreditación del propietario del representante legal como parte del servicio diplomático o de organismos internacionales amparados en la normativa legal correspondiente.

Art. 9.- Requerimientos para trámites judiciales y administrativos.-

Para los requerimientos de trámites judiciales y administrativos de alguno de los procesos de matriculación vehicular, certificaciones vehiculares y orígenes de vehículos, los abogados deberán justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos, número de identidad o de ciudadanía y dirección domiciliaria y la credencial profesional, previo pago por el servicio correspondiente.

Art. 10.- Observaciones generales.- El servidor público municipal responsable en el proceso de matriculación según sus competencias en lo que corresponda, a más de las establecidas en el Ley o regulaciones emitidas por la autoridad rectora de tránsito y transporte, deberá observar lo siguiente:

- a) Cuando se presuma adulteración de documentos o de números seriales de motor o número de identificación vehicular (VIN o número de chasis) o las placas de identificación de un vehículo o se encuentre activa la alerta en el sistema de matriculación vehicular bloqueos por robo y retención de vehículo, se deberá informar a la autoridad competente de manera inmediata;
- b) Los vehículos preparados para carreras u otras competencias deportivas, deberán cumplir con el proceso de matriculación.
La categoría de vehículo de competencia será otorgada por los organismos de automovilismo o motociclismo autorizados por institución correspondiente o la entidad que haga sus veces, condición que deberá registrarse en el sistema de matriculación vehicular y constará en el documento de matrícula;
- c) El servidor municipal deberá convalidar la información en los casos que correspondan, además actualizará la información en el sistema de matriculación municipal y en la base única nacional de datos de la ANT;
- d) Para el caso de los vehículos adquiridos bajo las figuras de Fideicomiso o Leasing se aplicará lo establecido en la normativa vigente;
- e) Los vehículos nuevos desde 12 pasajeros y/o capacidad mayor a 3.5 toneladas, no podrán ser matriculados dentro del servicio particular, exceptuando aquellos cuyo propietario justifique

documentadamente que el vehículo es necesario para el cumplimiento de sus actividades propias, siempre y cuando se trate de actividades sin fines de lucro.

En el caso de vehículos por cambio de propietario o cambio de servicio, por excepción y como requisito previo a la matriculación dentro del servicio particular, los vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas, de personas naturales o jurídicas, presentarán una solicitud ante la dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la que se hará constar el uso específico del o de los vehículos y adjuntará una declaración juramentada en la que conste que el vehículo motivo de la petición será destinado exclusivamente para uso particular sin fines de lucro; luego de un análisis técnico de la documentación, se emitirá un informe en el cual se dará a conocer la pertinencia o no del proceso de matriculación vehicular dentro del servicio particular. Los vehículos desde 12 pasajeros que pretendan ser utilizados para fines comerciales exclusivas de personas naturales o jurídicas, previo su matriculación deberán obtener la autorización por cuenta propia ante el organismo competente;

- f)** El certificado de improntas tendrá una validez de 30 días y deberá ser registrado en la base única nacional de datos. Para los vehículos en los cuales el sitio en donde se encuentren registrados el número de identificación vehicular (VIN) y/o el número del motor sea inaccesible debido a la configuración propia de fabricación del vehículo, se aceptará como válido el certificado de improntas emitido por la casa comercial acreditada en el país como representante legal de la marca. En caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la institución que sea delegada oficialmente;
- g)** Para el caso de transferencia de dominio de un vehículo cuyo propietario haya fallecido se deberá solicitar la posesión efectiva, la cesión de derechos o el contrato de compra venta de la parte proporcional que le corresponda a cada uno de los derechohabientes sobre el vehículo o el registro del SRI como administrador común; en este último caso se registrará la transferencia de dominio a nombre del administrador común con el bloqueo o reserva de dominio con motivo de posesión efectiva, con excepción del transporte público y comercial;
- h)** No se matricularán vehículos cuyas características y cilindraje sea de hasta 65 cc por ser de diversión y esparcimiento;

Art. 11. Procesos de matriculación vehicular.- Los procesos relacionados con la obtención de la matrícula vehicular y el documento anual de circulación, son los siguientes:

1. Emisión de matrícula por primera vez;
2. Emisión de documento anual de circulación o renovación anual de matrícula;
3. Duplicado de documento de matrícula;
4. Duplicado del documento anual de circulación;
5. Transferencia de dominio;
6. Cambio de servicio;
7. Matriculación de unidades de carga;
8. Cambio de características;
9. Bloqueo de vehículo;
10. Desbloqueo de vehículo;
11. Registro de observaciones;
12. Baja de vehículos;
13. Registro de incidentes;
14. Anulación de trámites;
15. Registro de vehículos en la base única nacional de datos;
16. Casos especiales detectados en procesos de matriculación; y,
17. Emisión de otras certificaciones;

Para la obtención de los documentos referidos en este artículo, se observará lo señalado en la presente Ordenanza y lo dispuesto en la normativa legal vigente emitida por las instituciones pertinentes.

Art. 12.- Los procedimientos y la gestión de tránsito están sujetos a fiscalización, para ello en caso de que, uno o varios de los concejales requieran información a esta área, será la entrega inmediata, máximo hasta 15 días término, caso contrario se considerará falta grave de acuerdo a lo establecido en la LOSEP.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN

Art. 13. Procedimiento de matriculación vehicular.- Considerando

las excepciones estipuladas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación u otras normas de igual o mayor jerarquía que la presente Ordenanza, todos los procesos de matriculación vehicular seguirán obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. Solicitud del servicio o turno mediante las aplicaciones habilitadas, que incluye las validaciones, entrega de requisitos, pago de todos los impuestos, las tasas y multas correspondientes;
2. Revisión Técnica Vehicular; y,
3. Emisión de matrícula y/o documento anual de circulación.

El servidor municipal deberá convalidar la información en los casos que correspondan, además actualizará la información en el sistema de matriculación municipal y en la base única nacional de datos de la ANT.

La dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipalidad de Ambato procurará en el procedimiento de matriculación vehicular, el uso de las herramientas tecnológicas a fin de garantizar un servicio ágil y eficiente a la ciudadanía.

Art. 14. Opciones de matriculación.- Para el proceso de matriculación vehicular, el usuario optará por cualquiera de estas dos formas:

1. Presencial.- En las oficinas de la unidad de Matriculación Vehicular de la dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
2. Servicio en Línea.- Opcional para los procesos de renovación del documento anual de circulación en el servicio particular de vehículos nuevos cuyo recorrido es menor a los mil kilómetros (1000 km) y su año de fabricación consta igual o 1 mayor o menor al año en curso por tres períodos contados a partir de la fecha de su adquisición, en la plataforma digital de servicio de matriculación vehicular en línea.

SECCIÓN I SOLICITUD DEL SERVICIO

Art. 15. Acceso y uso de medios electrónicos.- Para acceder al servicio en línea en la plataforma del GAD Municipalidad de Ambato, el ciudadano obtendrá por una sola vez la clave de uso de medios electrónicos, para lo cual presentará el original de cédula de ciudadanía y suscribirá el respectivo acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos en las ventanillas de

servicio al cliente de la Municipalidad.

El ciudadano cargará los requisitos de manera digital en la plataforma implementada por el GAD Municipalidad de Ambato para su respectiva validación y será el peticionario el único responsable de la autenticidad de la información y documentos presentados en el trámite de ingreso.

Art. 16. Solicitud del servicio o turno.- La persona que requiera el servicio o turno podrá solicitarlo a través del portal web del GAD Municipalidad de Ambato; y, demás mecanismos informáticos que se implementen para el efecto.

Art. 17. Validación de documentos.- Para el caso de matriculación de vehículos que realizan el proceso en línea, el servidor público municipal deberá realizar las validaciones y revisión de los requisitos en la plataforma tecnológica implementada por el GAD Municipalidad de Ambato, así como también en las diferentes plataformas institucionales habilitadas mediante convenio.

Para el caso de matriculación vehicular presencial, el servidor público deberá realizar las validaciones y revisión de los requisitos físicos, así como en las diferentes plataformas habilitadas.

Art. 18. Validación Informática de los títulos habilitantes.- La unidad de Títulos Habilitantes deberá subir y actualizar en la plataforma del GAD Municipalidad de Ambato, la información de los títulos habilitantes de las operadoras de transporte público, comercial y otras de acuerdo a sus competencias.

En el caso de las operadoras de transporte reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, deberán presentar una copia certificada del contrato de operación y sus adendas respectivas.

Art. 19. Requisitos.- Para todos los procesos de matriculación vehicular, de forma presencial o en línea, el servidor público municipal responsable de la matriculación revisará que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza:

a) Transporte Público.

- Copia certificada del contrato de operación y adendas, para las operadoras de transporte público, interprovincial, intraprovincial, intraregional e internacional y las demás reguladas por la ANT;
- Para el transporte regulado por el GAD Municipalidad de Ambato se aplicará lo previsto en el artículo 18 de la presente Ordenanza;
- Documento de acreditación de identidad;

- Comprobantes de los pagos de impuestos, tasas y multas asociadas al proceso de matriculación;
- Original o copia notariada de la matrícula del vehículo;
- En el caso de encontrarse dentro del último año de vigencia la matrícula, ésta deberá ser presentada en original para su canje;

b) Comercial.

- Copia certificada del permiso de operación y adendas, para las operadoras de transporte comercial: Carga pesada, turismo, carga liviana, transporte mixto demás reguladas por la ANT.
- Para el transporte regulado por el GAD Municipalidad de Ambato se aplicará lo previsto en el artículo 18 de la presente Ordenanza.
- Documento de acreditación de identidad
- Comprobantes de los pagos de impuestos, tasas y multas asociadas al proceso de matriculación.
- Original o copia notariada de la matrícula del vehículo.
- En el caso de encontrarse dentro del último año de vigencia la matrícula, esta deberá ser presentada en original para su canje.

c) Cuenta Propia.

- Copia certificada de la autorización de operación, emitido por la institución competente.
- Documento de acreditación de identidad.
- Comprobantes de los pagos de impuestos, tasas y multas asociadas al proceso de matriculación.
- Original o copia notariada de la matrícula del vehículo.
- En el caso de encontrarse dentro del último año de vigencia la matrícula, esta deberá ser presentada en original para su canje.

d) Particular.

- Original de la cédula de ciudadanía.
- Comprobantes de los pagos de impuestos, tasas y multas asociadas al proceso de matriculación.
- Original o copia notariada de la matrícula del vehículo.
- En el caso de encontrarse dentro del último año de vigencia

la matricula, esta deberá ser presentada en original para su canje.

- Documento notariado en caso de autorización a terceras personas.

Para el proceso de matriculación vehicular, no será requisito la presentación del certificado de votación. Además, constituirán parte de los requisitos los creados mediante ley, de acuerdo al proceso.

Art. 20. Archivo.- Los documentos habilitantes estarán constituidos por originales y/o copias notariadas o certificadas de los procesos de: traspaso, cambios de servicio y emisión de matrícula por primera vez, deberán ser digitalizados y archivados tanto en la plataforma del archivo digital, como de manera física en el archivo general de la unidad de Matriculación del GAD Municipalidad de Ambato; y, además se alimentará la base única nacional de datos de la ANT.

Para el proceso de foliación de los documentos que forman parte del proceso de matriculación vehicular, independiente de su tamaño, se hará de manera consecutiva, numerando la totalidad de fojas del proceso; y para la formación del mismo se deberá tomar en cuenta el siguiente procedimiento:

- Los folios útiles serán numerados en orden consecutivo desde el uno hasta el infinito, en la esquina superior derecha, especificando el numero en dígitos, en letras y sumilla del responsable.
- La foliación, será en sentido contrario a su ordenamiento (de forma retrospectiva) iniciando desde el último folio del documento.
- La foliación se la realizará con numerador automático o con esferográfico azul o de color distinto (excepto los colores rojo y negro) No se enumerará los folios totalmente en blanco (cosidos o empastados)
- La numeración existente no debe corregirse, en caso de presentarse un error, debe enumerarse nuevamente, tachando la anterior foliación con una línea oblicua y levantar la razón de la enmendadura.

Art. 21. Del Pago de las tasas, impuestos, multas y más valores asociados al servicio de matriculación.- Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo hasta el mes que les corresponda según el cuadro de calendarización u otras regulaciones adoptadas por la autoridad competente; sin

embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente, sin perjuicio de que se observe las reglas y exoneraciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.

Los valores de tasas, impuestos o multas asociadas al servicio de matriculación, se establecerán conforme a la normativa legal vigente que la regule.

Art. 22. Formas de pago.- Para el cobro de valores en el proceso de matriculación, recargos, multas de tránsito y cualquier otro rubro que corresponda a la matriculación se realizará en línea, buscando centralizar todos los pagos en una sola ventanilla; sea Municipal o en cualquiera de las entidades financieras con las que se realice los convenios que sean necesarios y se evitará el traslado del usuario de una ventanilla a otra para este efecto o de una entidad a otra.

Es decir que en cualquiera de las instituciones que se hallen facultados para recaudar valores por concepto de matriculación el usuario pueda hacer en un solo pago todos los rubros y la entidad desglose el detalle de cada uno de los valores, el cual también se registrará en línea al área de matriculación de la Municipalidad, para que no sea requerido en el procedimiento.

Art. 23. Vinculación de documentos y pagos en línea.- Para el proceso de renovación del documento anual de circulación en línea toda información, documentos, pagos realizados a la Municipalidad, ANT, GAD Provincial, o de cualquier otra entidad que tengan relación con el proceso; deberán estar vinculados en línea para consultas y validaciones con la plataforma implementada para este servicio por el GAD Municipalidad de Ambato.

Art. 24. Calendarización de la matriculación vehicular.- Para el proceso de matriculación vehicular se aplicará lo establecido por la presente ordenanza u otras regulaciones adoptadas por la autoridad competente conforme se detalla a continuación:

CALENDARIZACIÓN DE MATRICULACIÓN VEHICULAR		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL DENTRO DE LOS 15 PRIMEROS DÍAS
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0

JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

SECCIÓN II REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 25. Revisión técnica vehicular.- El proceso de revisión técnica vehicular se sujetará a la ordenanza específica que regula esta materia; no obstante, se observará que previo a presentar el vehículo a la revisión técnica, los propietarios deberán cancelar por los medios tecnológicos en línea, puntos de recaudación de la Municipalidad o en cualquiera de las entidades financieras autorizadas, los valores por concepto de tasas, impuestos y multas asociadas al proceso de matriculación y revisión técnica vehicular.

Art. 26. Procedimiento para la revisión técnica vehicular.- Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular emitido por la ANT, los pasos a seguir comprenderán:

- a) Inspección visual del vehículo;
- b) Revisión mecánica de seguridad;
- c) Control de la emisión de gases contaminantes; y,
- d) Revisión de parámetros específicos de acuerdo con la modalidad de transporte o servicio que preste el vehículo, según las resoluciones vigentes, emitidas por la ANT y/o el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN.

Los pasos señalados en este artículo, se regulará en la respectiva ordenanza de revisión técnica vehicular, y los resultados para la matriculación se registrará en línea para evitar que se requiera los mismos al usuario.

SECCIÓN III EMISIÓN DE MATRÍCULA Y/O DOCUMENTO ANUAL DE CIRCULACIÓN

Art. 27. Emisión de matrícula y/o documento anual de circulación.- La emisión de matrícula y/o documento anual de circulación, deberá generarse en el propio sistema con las respectivas seguridades informáticas, de seguridad, una vez cumplido con todos los requisitos y procedimiento para la matriculación, el usuario accederá a dicho documento en la misma plataforma del GAD Municipalidad de Ambato, o en su correo electrónico o de requerirla físicamente en la secretaría de la unidad de

Matriculación Vehicular.

CAPÍTULO IV DE LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS EN EL CANTÓN AMBATO

Art. 28. Matriculación de los vehículos nuevos.- El proceso de matriculación de los vehículos nuevos en el cantón Ambato, se realizará en la unidad de Matriculación Vehicular del GAD Municipalidad de Ambato, por el gestor de la casa comercial, concesionaria o comercializadora legalmente acreditada donde se haya adquirido el vehículo, la que realizará los procesos correspondientes para dicho acto, observando la ley y la presente Ordenanza.

Las casas comerciales, concesionarias o comercializadoras que por situaciones de caducidad de la autorización del carnet del gestor, excepcionalmente el representante legal podrá realizar el proceso de emisión de matrícula por primera vez adjuntando los documentos habilitantes al cargo y de la compañía.

La entrega de matrícula, permiso de circulación y placas se lo hará al gestor directamente en la unidad de Matriculación Vehicular.

Art. 29. Anulación de trámites.- Los procesos de emisión de matrícula por primera vez ejecutados y finalizados en el sistema de emisión de matriculación vehicular no podrán ser anulados o revertidos por errores cometidos por empleados de las casas comerciales, concesionarias o comercializadoras, en estos casos se procederá con el trámite por transferencia de dominio.

Art. 30. De los convenios interinstitucionales.- La Administración Municipal deberá suscribir los convenios interinstitucionales de quienes requieran la información para la validación de los procesos, así como con el sector financiero, para que los pagos respecto a rubros que corresponda matriculación vehicular, multas de tránsito, rodajes, recargos, tasas del servicio y otros inherentes a la matriculación puedan ser realizados en línea y validados en el área de matriculación municipal.

CAPÍTULO V MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Art. 31. Matriculación de vehículos eléctricos.- Todo vehículo eléctrico a partir de los 500 vatios de potencia de motor deberá cumplir con el proceso de matriculación vehicular.

Art. 32. Requisitos de la matriculación de vehículos eléctricos.- Los requisitos para la matriculación de vehículos eléctricos será:

1. Para el caso de vehículos desde 0 a 1000 vatios de potencia de carga deberán presentar los requisitos generales señalados en esta Ordenanza.
2. Para el caso de vehículos eléctricos cuya potencia de carga a partir de 1001 vatios deberán presentar a más de los requisitos generales, el certificado emitido por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. -EEASA- que avale que el sistema de medida instalado es un medidor con registrador de demanda horaria que permita identificar la demanda de potencia y los consumos de energía en los períodos de demanda punta, media y base.

CAPÍTULO VI PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR

Art. 33. Autoridad competente para la entrega de placas.- Las placas de identificación vehicular serán fabricadas por la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado, las mismas que serán entregadas a la unidad de Matriculación Vehicular, para su posterior asignación y entrega a los usuarios, según corresponda en los respectivos procesos de matriculación vehicular, duplicado y reemplazo de placas.

Art. 34. Retención y destrucción de placas.- Para los cambios de servicios, duplicado o remplazo de placas, las placas de identificación vehicular originales deberán ser devueltas por los propietarios de los vehículos a la unidad de Matriculación Vehicular para su destrucción definitiva.

Art. 35. Placas provisionales.- En los casos que no sea posible la entrega de una placa metálica, se otorgará por excepcionalidad una placa provisional que contendrá la misma serie alfa-numérica de la definitiva y tendrá la vigencia de hasta 180 días renovables. Estas placas deberán contener el logotipo y sello del GAD Municipalidad de Ambato, podrán ser renovadas incorporando seguridades como códigos QR, siempre que no cuenten con las placas definitivas, o con la firma de responsabilidad del funcionario responsable de su emisión.

CAPÍTULO VII DIGITALIZACIÓN DE ARCHIVOS Y REGISTROS EN LA MATRICULACIÓN

Art. 36. De las obligaciones.- Sin perjuicio de las responsabilidades propias de sus funciones, el servidor público municipal involucrado en el proceso de digitalización, deberán prestar todas las facilidades para el correcto desarrollo de la digitalización, detallando todas sus especificaciones, del automotor por placa, propietario y documentos habilitantes de su matriculación, así

como validar la información que conste en los archivos internos institucionales y los que sean remitidos por otras entidades públicas o privadas involucradas en el proceso de matriculación.

Art. 37. Accesibilidad a archivo digital.- El servidor público municipal, responsable del archivo físico y digital de los documentos e información de los trámites de matriculación vehicular, deberá garantizar a las demás dependencias y servidores involucrados en el proceso de matriculación la adecuada y fácil accesibilidad, evitando retardo en el proceso o requerir documentos o información al usuario con la que ya se cuente en dicho archivo, para ello internamente realizará y coordinará las acciones necesarias.

Art. 38. Responsable del sistema.- El área de tecnologías de la información del GAD Municipalidad de Ambato, será la responsable de la elaboración o implementación de un sistema integral y seguro, para la prestación del servicio de matriculación establecido en la presente ordenanza, además de su adecuado uso, mantenimiento y fortalecimiento permanente. Sin perjuicio de que el GAD Municipalidad de Ambato pueda adquirir o arrendar un software para el efecto.

Art. 39. Responsables de la información.- El servidor municipal encargado del archivo físico y digital, así como los involucrados en el proceso de matriculación deberán observar lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 40. Actualización de la base única nacional de datos.- La actualización de datos son los procesos relacionados a la actualización de los registros en la base única nacional de datos, debido a inconsistencias verificadas a través de documentación de respaldo o detectados en procesos de revisión técnica vehicular o toma de improntas, que deben ser corregidas. Estas actualizaciones se justifican cuando los registros que constan en la base única nacional de datos, difieren de datos reales de los vehículos o las personas, constatadas documentalmente.

Es responsabilidad del usuario y de los servidores municipales el actualizar la información tanto de las personas naturales o jurídicas y vehículos, como requisito previo para iniciar un proceso de matriculación vehicular, según corresponda observando la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza, se aplicará las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular emitido por el ente rector de la materia.

SEGUNDA.- Los usuarios que no opten por la modalidad de matriculación en línea, que preste la Municipalidad a través del área de matriculación institucional, podrán hacerlo por medio de las otras modalidades establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- La matriculación de unidades que prestan servicio de transporte público o comercial, se realizará en jornadas especiales a fin de no truncar la prestación del servicio, de igual manera se realizará la revisión vehicular, para ello el servidor público responsable obligatoriamente coordinará con los representantes legales de los gremios del transporte; quedando prohibido que la administración municipal les solicite documentos y requisitos que ya consten en el archivo digital o físico del área de matriculación vehicular municipal por tramites anteriores.

CUARTA.- El GAD Municipalidad de Ambato, deberá realizar capacitaciones permanentes a todo el personal que labora en el proceso de matriculación vehicular, éstas deberán desarrollarse, mínimo de forma semestral, la responsabilidad de las mismas, recaerá en la dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano, en coordinación con la dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

QUINTA.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través de su máxima autoridad, deberá realizar todas las acciones administrativas necesarias para la implementación y funcionamiento del CRTV del cantón Ambato, dentro de los plazos otorgados por el ente rector; así como también deberá velar por un adecuado ambiente laboral y seguridad ocupacional de los servidores municipales del área de matriculación.

SEXTA.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial coordinará con los diferentes organismos estatales y casas comerciales, concesionarias o comercializadoras de vehículos, las acciones pertinentes, con la finalidad, de que la presente Ordenanza sea ejecutada y operativizada de manera oportuna en beneficio de la ciudadanía, dentro de la cual se observará el uso de la tecnología como un mecanismo que minimiza el uso papeles y tramitología física.-

SÉPTIMA.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran, vehículos nuevos, aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización.

Solo por excepción los vehículos nuevos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y el año de fabricación sea de hasta tres años menor al año en curso, se considerarán nuevos siempre que sea la primera comercialización y cumplan las disposiciones de seguridad automotriz vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La función ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato, dentro del plazo máximo de dos meses, desde la vigencia la presente Ordenanza, realizará los trámites pertinentes ante la ANT, y obtendrá la autorización de acceso a la base única nacional de datos mediante el otorgamiento de usuarios, claves y permisos, así como para la implementación del formato de convenio de confidencialidad, la autorización para la prestación del servicio de matriculación por los medios tecnológicos de manera digital en línea, que será utilizado en los procesos de matriculación regulados en esta ordenanza y el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular emitidos por la ANT.

SEGUNDA.- La función ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato, dentro del plazo máximo de 3 meses contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará todas las acciones necesarias en el ámbito administrativo y operativo para implementar y adecuar un sistema digital integral municipal de matriculación vehicular en línea en el cantón Ambato, así como del archivo digital de documentos e información.

TERCERA.- La función ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato, dentro del plazo máximo de 6 meses, contados desde la vigencia la presente Ordenanza, realizará todas las acciones necesarias con las diferentes instituciones sean públicas y privadas para la implementación del sistema para la prestación de servicio de matriculación digital en línea de una manera efectiva, simplificando los trámites tanto para el usuario interno como para el externo, y adecuando las áreas y el personal debidamente capacitado para este servicio.

CUARTA.- La función ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato, en coordinación con la dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dirección de Tecnologías de la Información de la

Municipalidad, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, coordinará con las diferentes instituciones públicas como el Registro Civil, Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Consejo de la Judicatura, Servicio de Rentas Internas, Gobierno Provincial, entre otras, con la finalidad de realizar convenios que permitan cruzar la información de manera digital, que se requiera validarse en el proceso de matriculación por parte de la Municipalidad.

QUINTA.- La Administración Municipal por medio de las direcciones de: Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Tecnologías de la Información y de Comunicación, en el plazo máximo de 2 meses, contados desde la implementación del sistema de matriculación, pondrá en conocimiento de la ciudadanía el procedimiento de renovación del documento anual de circulación en línea.

SEXTA.- La dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el plazo máximo de 1 mes, contados desde la implementación del sistema de matriculación presente realizará programas de capacitación del uso de la plataforma de matriculación en línea, dirigido a ciudadanos, gremios del transporte, las casas comerciales, concesionarias o comercializadoras de vehículos.

SÉPTIMA.- Mientras dure la emergencia sanitaria, la revisión técnica vehicular estará sujeta a las disposiciones del ente rector, a fin de precautelar el bienestar ciudadano y de los servidores municipales.

OCTAVA.- La dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y la dirección de Tecnologías de la Información del GAD Municipalidad de Ambato, en el plazo máximo de dos meses contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, habilitará a la unidad de Matriculación el acceso a la base única nacional de datos actualizada de los títulos habilitantes otorgadas de acuerdo a sus competencias y que se encuentren vigentes, la misma será actualizada diariamente.

NOVENA.- La dirección de Tránsito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial y la unidad de Matriculación de la Municipalidad, en el plazo máximo de 2 meses contados desde la vigencia de la presente Ordenanza crearán el manual o instructivo para el proceso de revisión técnica y matriculación de vehículos eléctricos.

DÉCIMA.- La unidad de Títulos Habilitantes de la dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en el plazo máximo de 2 meses contados desde la vigencia de la presente ordenanza crearán los requisitos para la emisión del informe en el cual se dará

a conocer la pertinencia o no del proceso de matriculación vehicular dentro del servicio particular a los vehículos con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas de personas naturales o jurídicas nuevos y por transferencia de dominio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Queda derogada toda norma, resolución, de igual o menor jerarquía, que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza por medio de la función ejecutiva del GAD Municipalidad de Ambato se remitirá una copia certificada a la Agencia Nacional de Tránsito, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial conforme el artículo 324 del COOTAD, así como su publicación en el dominio web de la institución.

Dado en Ambato a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA INTEGRAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 29 y su continuación del 30 de octubre de septiembre de 2020, notificada con Resolución de Concejo RC-256-2020, en primer debate; y, del 15 de febrero de 2022, notificada con resolución 059-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 15 de febrero de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 16 de febrero de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.”;
- Que el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;
- Que el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con: “Planificar, regular y controlar el

tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"

- Que el literal c) del artículo 57 del COOTAD establece como atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";
- Que de conformidad con el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Alcalde le corresponde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal";
- Que el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de esta norma.
- Que el artículo 30.5 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: "f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";
- Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece: 200-05 Delegación de autoridad.- La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el

establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios;

- Que el artículo 6, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 de su Reglamento General, facultan a las máximas autoridades de las instituciones comprendidas dentro de su ámbito, delegar las facultades y atribuciones de su competencia a órganos inferiores, mismas que podrán instrumentarse mediante acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación de ser del caso;
- Que en atención a los principios de eficiencia y calidad que prevé el Código Orgánico Administrativo, es necesario que se apliquen las medidas necesarias para que las actuaciones administrativas faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, evitándose dilaciones o retardos injustificados, satisfaciendo oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los administrados, en los términos previstos en la Ley;
- Que en atención a los principios de eficacia, eficiencia y calidad que prevé el Código Orgánico Administrativo en los artículos 3, 4 y 5 respectivamente, es necesario que se apliquen las medidas necesarias para que las actuaciones administrativas faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, evitándose dilaciones o retardos injustificados, satisfaciendo oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los administrados, en los términos previstos en la Ley;
- Que la “Ordenanza sustitutiva que regula la operación y administración del Terminal de Transporte Terrestre Público Interprovincial de Ingahurco” aprobada el 19 de noviembre del 2012, en su artículo 7 señala: “(...) La Unidad de Terminales – UDT es una unidad administrativa desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato”. En concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la misma norma: manifiesta: “Una vez que se apruebe la presente Ordenanza, se deberá considerar al Terminal de Transporte Terrestre Público Interprovincial de Ingahurco y su administración como una unidad desconcentrada de conformidad a la Resolución Administrativa DA-12-167, de fecha 7 de mayo del 2012”;
- Que la “Ordenanza de administración, operación y mantenimiento del Terminal Terrestre Sur – TTS del cantón Ambato” publicada el 4 de octubre del 2019, en su artículo 4, precisa que la administración del Terminal Terrestre Sur – TTS estará a cargo de la Unidad de Terminales;

- Que la Resolución Administrativa DA-20-096 del 17 de agosto del 2020, expidió la resolución administrativa mediante la cual se reforma la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato;
- Que en el artículo 10 de la Estructura Orgánica Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato menciona: “Entidades Operativas Desconcentradas.- En calidad de desconcentradas, la Administración Municipal cuenta con las siguientes entidades: Hospital Municipal Nuestra Señora de la Merced; Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de Ambato - COMSECA, con la unidad de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Registro de la Propiedad, con la Unidad de Registro de la Propiedad; Unidad de Terminales; y , Consejo Cantonal de Protección de Derechos.”;
- Que con Resolución Administrativa DA-20-096 del 17 de agosto del 2020 se expidió la Reforma a la estructura orgánica del GAD Municipalidad de Ambato, la que en su artículo 10 señala que, son entidades operativas del GADMA, entre, otras la Unidad de Terminales;
- Que mediante resolución Administrativa DA-20-0169 del 17 de agosto del 2020 en la que se expidió el Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos del GAD Municipalidad de Ambato donde en la disposición transitoria única señala: “Las Direcciones Financiera y de Desarrollo y del Talento Humano junto con las Unidades Administrativas Desconcentradas, en el máximo de 180 días contados desde el siguiente día de su vigencia de esta resolución, realizarán las gestiones necesarias para efectivizar su desconcentración.”;
- Que en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato en el numeral 3 menciona: “Unidad de Terminales. Misión: Administrar la operatividad de áreas de transferencia y terminales terrestres, ofertando servicios de transporte interprovincial, intercantonal, intracantonal y servicios complementarios, garantizando accesibilidad, comodidad y seguridad. Responsable: Administrador de Terminales.”;
- Que con oficio N° GADMA-UDT-OFI-21-766 del 14 de septiembre del 2021, el ingeniero Juan Fernando Darquea, Administrador de la Unidad de Terminales solicitó al señor Alcalde la ampliación de plazos para la desconcentración, hasta el 31 de diciembre del 2021.
- Que mediante sumilla inserta por parte del señor Alcalde en el oficio GADMA-UDT-OFI-21-766 del 14 de septiembre del 2021 se autoriza la ampliación de plazos para la desconcentración, hasta el 31 de diciembre del 2021;

- Que la Unidad de Terminales funciona bajo cuatro cuerpos normativos: Terminal Terrestre de Ingahurco, Terminal Terrestre Sur y Áreas de Transferencia Cashapamba y América; siendo necesario contar con un solo cuerpo normativo que faculte a esta Unidad su desconcentración como Unidad de Terminales; a fin de garantizar el efectivo ejercicio de la competencia municipal y satisfacer oportunamente las necesidades de la ciudadanía;
- Que el artículo 162 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: “Todas las entidades del Sector Público deberán generar los siguientes estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Financiero, Estado de Flujo del Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ejecución Presupuestaria, además de las revelaciones que comprenden las indicaciones explicativas de los cálculos y los saldos que constan en los mencionados estados financieros; así como análisis, reportes e informes de propósito general con un enfoque de costos, que les sean solicitados por el ente rector de las finanzas públicas y que coadyuven a evaluar el desempeño de las mismas al igual que la administración de sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, y simultáneamente posibiliten la toma y evaluación de decisiones sobre la asignación de recursos. Esta información adicional puede incluir detalles sobre la producción y resultados de la entidad, bajo la forma de indicadores de medios y logros, revisión de programas y otros informes de gestión sobre los resultados alcanzados por la entidad durante el ejercicio del que se presenta la información.- Los estados financieros y reportes contables serán debidamente suscritos para su legalización por el Contador, Director Financiero y la máxima autoridad de la entidad o su delegado.- El ente rector de las finanzas públicas implementará los mecanismos y normativa técnica para su cumplimiento.”;
- Que el artículo 163 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Cada unidad de administración financiera y entidad operativa desconcentrada establecerá un sistema de archivo de los documentos contables que asegure la ubicación e identificación de los mismos durante el tiempo establecido en la ley.- Las máximas autoridades deberán implementar políticas, procedimientos administrativos de gobierno corporativo, un sistema de control interno, políticas, aplicación de la normas técnicas de contabilidad, presupuesto y tesorería, que permitan la salvaguarda adecuada de los activos de las entidades del sector público, la ágil administración de los riesgos de la actividad a la que se dedica la entidad; todo esto con el objetivo de obtener estados financieros mensuales que reflejen la real situación financiera presupuestaria de la entidad en cada uno de los procesos.- La máxima autoridad de cada

entidad es responsable de mantener un archivo digital y/o físico de los documentos contables que asegure la salvaguarda, ubicación e identificación de los mismos durante el tiempo establecido en la ley.”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TERMINALES COMO ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA DEL GAD MUNICIPALIDAD AMBATO”

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto crear la Unidad de Terminales como entidad operativa desconcentrada, con autonomía administrativa y financiera, para la administración del Terminal Terrestre de Ingahurco (TTI), Terminal Terrestre Sur (TTS) y las áreas de transferencia para operativizar y optimizar los bienes y servicios que brindan en el transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal rural y las distintas modalidades de transporte, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de la competencia municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán para el TTS, TTI y áreas de transferencia dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.- EOD corresponde a Entidad Operativa Desconcentrada, la cual es una entidad o persona jurídica de derecho público sujeta a lo determinado en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, así como a este instrumento normativo.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 4.- De la estructura.- La Unidad de Terminales contará con la siguiente estructura administrativa:

- a. Directivo;
- b. Ejecutivo; y,
- c. Operativo.

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

Artículo 5.- Integración- El Directorio de la Unidad de Terminales estará integrado por:

- a. El/ la Alcalde/sa o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b. El/la Presidente de la Comisión de Tránsito, Transporte Movilidad y Seguridad Vial;
- c. Un Concejal designado por el Concejo Municipal;
- d. Director/a Financiero/a del GADMA;
- e. Director/a de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Los miembros del Directorio tendrán voz y voto.

El administrador de la UDT actuará como secretario del Directorio, con voz y sin voto.

Artículo 6.- Obligaciones y atribuciones del Directorio.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio de la UDT las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la presente Ordenanza, y demás normas pertinentes;
- b. Formular políticas y estrategias que permitan operativizar y optimizar los bienes y servicios que brindan el TTS, TTI y áreas de transferencia;
- c. Definir las políticas y metas de la Unidad de Terminales en concordancia con las establecidas por el GAD Municipalidad de Ambato y su direccionamiento estratégico;
- d. Aprobar el plan estratégico, los planes operativos anuales, así como su financiamiento los que serán evaluados cuatrimestralmente;
- e. Aprobar el presupuesto anual y sus reformas, los que serán puestos a conocimiento del Concejo Municipal;
- f. Conocer y aprobar los estados financieros e informes de ejecución y liquidación presupuestaria;
- g. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanza relacionados a la UDT;
- h. Conocer los convenios a celebrarse con organismos nacionales, internacionales, públicos y privados;
- i. Conocer y resolver sobre los informes del administrador;
- j. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito para las inversiones que se consideren necesarias para cumplir los objetivos de la Entidad; y,
- k. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad, de conformidad con la normativa aplicable e informes de factibilidad y pertinencia.

SECCIÓN II EJECUTIVO

Artículo 7. Ejecutivo.- El ejecutivo estará presidido por la máxima autoridad de la UDT que será un profesional con título de tercer nivel en las áreas de conocimiento de las ciencias económicas – administrativas y con una experiencia de al menos tres años en el ejercicio profesional.

Su cargo será designado por el Directorio de la terna presentada por el Alcalde/sa, y éste será de libre nombramiento y remoción, quien ejercerá sus funciones a tiempo completo.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Administrador, le subrogará el funcionario que disponga el Presidente/a del Directorio. En caso de ausencia definitiva, el Directorio procederá a la designación respectiva de la terna presentada por el Alcalde/sa.

Artículo 8. Deberes y Atribuciones.- Además de los y las disposiciones de la Unidad de Terminales, le corresponde a la máxima autoridad de la UDT:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la ley, la presente Ordenanza, demás normas pertinentes y las resoluciones que se emanen desde el Directorio;
- b) Elaborar y proponer al Directorio el modelo de gestión y plan estratégico de la Unidad de Terminales;
- c) Elaborar y proponer planes, programas y proyectos para conocimiento y resolución del Directorio de la Unidad de Terminales;
- d) Ejecutar los planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Directorio de la Unidad de Terminales;
- e) Presentar los informes de actividades al Directorio de la Unidad de Terminales para su conocimiento y resolución;
- f) Elaborar y ejecutar el presupuesto y reformas para conocimiento y resolución del Directorio de la Unidad de Terminales;
- g) Presentar los estados financieros e informes de ejecución presupuestaria para conocimiento y resolución del Directorio de la Unidad de Terminales;
- h) Presentar la liquidación presupuestaria correspondiente para conocimiento y resolución del Directorio de la Unidad de Terminales;
- i) Proponer iniciativas para la consecución de recursos nacionales y/o de cooperación internacional que contribuyan y fortalezcan el cumplimiento de los objetivos planificados por la Unidad de Terminales;
- j) Suscribir convenios, contratos, acuerdos, autorizar gastos y pagos por remuneraciones, adquisiciones de bienes o servicios y otros relacionados con la administración de dicha Entidad Operativa Desconcentrada;
- k) Revisar y aprobar dentro del ámbito de sus competencias la planificación operativa anual, proforma presupuestaria anual, reformas y modificaciones presupuestarias; plan anual de contratación y estados financieros de la entidad;
- l) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

- m) Revisar, autorizar, disponer, suscribir y presidir los procedimientos de contratación pública a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el ente Rector;
- n) Administrar el sistema integrado de desarrollo institucional, talento humano, remuneraciones y la aplicación del régimen administrativo disciplinario, a excepción del manual de puestos;
- o) Nombrar, contratar y reemplazar al personal, de acuerdo a lo que establece la ley;
- p) Actuar como secretario del Directorio con voz informativa, sin derecho a voto; elaborar las actas del Directorio, suscribirlas con el presidente y ser su custodio;
- q) Coordinar acciones con la Agencia Nacional de Tránsito, Agencia de Orden y Control Ciudadano, Policía Nacional y demás organismos que rigen a la Unidad de Terminales;
- r) El control, seguimiento y evaluación de, planes, programas y proyectos debidamente aprobados por el Directorio de la Unidad de Terminales; y,
- s) Las demás inherentes a sus funciones.

SECCIÓN III OPERATIVO

Artículo 9. Operativo.- Responderá a las necesidades de la Unidad de Terminales; correspondiéndole al administrador, proponer al Directorio la estructura administrativa y otras unidades que fueran necesarias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Unidad de Terminales para llevar a cabo su objetivo, contará con patrimonio y recursos económicos propios, así como asignaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Para este fin su órgano administrativo financiero dispondrá que en el presupuesto de cada año se haga constar las asignaciones presupuestarias para el adecuado funcionamiento de la Unidad de Terminales, de conformidad con la planificación anual aprobada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta única ocasión y mientras tengan vigencia, el GAD Municipalidad de Ambato estará a cargo de la ejecución de las pólizas de: fidelidad, bienes, equipo electrónico, vehículos y contrato de servicio de seguridad y vigilancia para todos los emplazamientos de la Unidad de Terminales.

SEGUNDA.- El pago de servicios básicos: luz, agua, teléfono, internet, dominio, equipos de protección informática y demás elementos que integren la operatividad de la Unidad de Terminales, serán realizados por parte del GAD Municipalidad de Ambato hasta contar con la asignación de recursos financieros correspondientes.

TERCERA.- La Unidad de Terminales que al momento está conformada por: Terminal Terrestre Sur TTS, Terminal Terrestre Ingahurco TTI; y áreas de transferencia América y Cashapamba, y se encuentran reguladas por sus ordenanzas específicas vigentes, se dispone que las mismas se aplicarán con sujeción a la presente en lo que corresponda.

CUARTA.- En el plazo de 3 meses, contados desde la vigencia de la presente Ordenanza, el Ejecutivo expedirá el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Código de Ética y sus respectivos Instrumentos Normativos Internos.

QUINTA.- La administración autónoma del talento humano de la Unidad de Terminales bajo ninguna causa considerará desvinculación, despido intempestivo, ni vulneración de los derechos de los servidores y trabajadores municipales; seguirán perteneciendo al GAD Municipalidad de Ambato, mantendrán sus derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, las leyes y reglamentos que rigen para el servicio público en materia de recursos humanos y remuneraciones.

SEXTA.- El órgano administrativo financiero del GAD Municipalidad de Ambato realizará la transferencia de los saldos de las partidas presupuestarias y de bancos a la Unidad de Terminales; a fin de que se proceda con la administración financiera de conformidad con la normativa legal vigente.

SÉPTIMA.- La dirección Administrativa del GAD Municipalidad de Ambato a través de la unidad de Administración y Control de Bienes realizará la constatación física y la transferencia de bienes a la Unidad de Terminales.

OCTAVA.- Los arrendatarios de cada emplazamiento de la Unidad de Terminales serán parte de la Unidad de Terminales, por lo que será necesario generar nuevos instrumentos contractuales, con lo cual se regule la relación de inquilinato entre los usuarios y la Entidad Operativa Desconcentrada. Se exceptúa los arrendatarios de las áreas de transferencia: América y Cashapamba.

NOVENA.- Respecto del proceso administrativo sancionador, hasta que se cuente con el nuevo cuerpo normativo que regule el funcionamiento integral de esta entidad, la Unidad de Terminales seguirá realizando las funciones de inspección y ejecución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA- La oficina matriz de la Unidad de Terminales estará ubicada en el Terminal Terrestre Sur de la provincia de Tungurahua, cantón Ambato, parroquia Huachi Grande: Paso Lateral y calle Agustín Guerrero.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y en el dominio Web Institucional del GAD Municipalidad de Ambato.

Dado en Ambato a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TERMINALES COMO ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA DEL GAD MUNICIPALIDAD AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones: ordinarias del 25 de enero de 2022, notificada con RC-036-2022 en primer debate; y extraordinaria del 18 de marzo de 2022, notificada con RC-104-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 23 de marzo de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TERMINALES COMO ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA DEL GAD MUNICIPALIDAD AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 25 de marzo de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el veinticinco de marzo dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;
- Que**, en este Estado social de derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional, y pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta norma;
- Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la CRE establece como competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- Que**, el Art. 270 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el Art. 321 de la CRE establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. **La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**
- Que**, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”*;

- Que**, el Art. 375 *ibídem* determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. *Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano;* 2. *Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda;* 3. *Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;*
- Que**, el Art. 599 del Código Civil establece que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a la ley y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;
- Que**, el Art. 715 *ibídem* define a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;*
- Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *l) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;*
- Que**, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. De igual forma, la norma prevé la atribución del Concejo Municipal *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*
- Que**, el Art. 139 *ibídem* establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que, con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información, deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos **actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;**
- Que**, el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;
- Que**, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que**, el Art. 242 del COOTAD establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que por razones de conservación ambiental,

étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales.

Que, el Art. 147 del COOTAD, respecto del ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda, establece que *el Estado, en todos los niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas, siendo el gobierno central, a través del ministerio responsable, quien dicte las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad;*

Que, de conformidad con la indicada norma, *los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar;*

Que, según el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades están facultadas para reglamentar procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, y su aplicación se sujetará a normas que mantengan *actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales*, haciendo constar bienes inmuebles en dichos Catastros, con el valor actualizado de la propiedad, de acuerdo a la ley;

Que, el Art. 495 *ibidem*, establece que el valor de la propiedad se establecerá **mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo**. *Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;*

Que, el Art. 561 *ibidem* señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”;*

Que, el Art. 68 del Código Tributario faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece el control de la expansión urbana en predios rurales, y prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, *no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en*

tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional;

Que, según el Art. 113 *ibídem*, *las aprobaciones otorgadas con inobservancia de ésta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;*

Que, el numeral 1 del Art.481 establece que *si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. La situación se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, y la misma se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad;*

Que, en el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, para lo cual la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley y a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o Metropolitano competente, **expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial,** además de la información constante en el respectivo catastro rural;

Que, el numeral 3 del Art. 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, (LOOTUGS), señala que *el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo, y que el suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;*

Que, en el Art. 90 *ibídem* dispone que la rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional;

Que, en el Art. 100 establece que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado es un *sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;*

Que, el mismo Art. 100, en concordancia con los Arts. 375 de la Constitución de la República del Ecuador y el 147 del COOTAD, establece que *el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de planificación y ordenamiento territorial de los*

Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y alimentará el Sistema Nacional de Información;

Que, la Disposición Transitoria Novena de la LOOTUGS prevé que, *para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual **contarán con un plazo de hasta dos años**, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda (...). Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de la LOOTUGS;*

Que, conforme la Disposición Transitoria Novena indicada, *una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;*

En ejercicio de las atribuciones que confiere a éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el COOTAD, en sus Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023.

CAPITULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - El objeto de la presente Ordenanza es regular la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a la propiedad rural, para el bienio 2022 – 2023.

El impuesto a la propiedad rural se establecerá a todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será para todas las parroquias rurales, señaladas en la respectiva **Ley de creación del Cantón de La Joya de los Sachas**.

Art. 3.- CLASES DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES. - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales éstos ejercen dominio. Estos bienes se dividen en: a) bienes del dominio privado, y b) bienes del dominio público.

Los bienes de dominio privado se subdividen, a su vez, en: 1) bienes de uso público, y 2) bienes afectados al servicio público.

Art. 4.- DEL CATASTRO. - Catastro es el inventario o censo de bienes inmuebles, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares. Dicho inventario o censo tiene por objeto lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Art. 5.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El Sistema de Catastro Predial Rural en los Municipios del país, comprende:

- a) La estructuración de procesos automatizados de la información catastral y su codificación;
- b) La administración en el uso de la información de la propiedad inmueble;
- c) La actualización del inventario de la información catastral;
- d) La determinación del valor de la propiedad;
- e) La actualización y mantenimiento de todos sus componentes;
- f) El control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión; y,
- g) La administración de los catastros inmobiliarios rurales.

Art. 6. DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 599 del Código Civil y el Art. 321 de la Constitución, la Propiedad o dominio es el derecho real que tienen las personas, naturales o jurídicas, sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme ley y respetando el

derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

La propiedad posee aquella persona que, de hecho, actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

La propiedad es reconocida en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta, y debe cumplir su función social y ambiental.

La o el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo, en concordancia con la ley civil.

Art. 7. PROCESOS DE INTERVENCIÓN TERRITORIAL. - Son los procesos a ejecutarse, para intervenir y regularizar la información catastral del cantón. Estos procesos son de dos tipos:

7.1.- LA CODIFICACION CATASTRAL:

La clave catastral es el código territorial, que identifica al predio de forma única para su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación rural, misma que es asignado a cada uno de los predios en el momento de su levantamiento e inscripción en el padrón catastral por la entidad encargada del catastro del cantón. La clave catastral debe ser única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, y es administrada por la oficina encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario rural.

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador del Instituto de Estadísticas y Censos (INEC), compuesto por seis (6) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para la identificación PROVINCIAL, dos (2) para la identificación CANTONAL, y dos (2) para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL.

La parroquia rural que configura por sí la cabecera cantonal, tiene un código establecido con el número cincuenta (50). Si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde cero uno (01) a cuarenta y nueve (49), y la codificación de las parroquias rurales va desde cincuenta y uno (51) a noventa y nueve (99).

En el caso de que un territorio, que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquias (s) urbana (s), en el caso de la primera, definido el límite urbano del área total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural. La codificación para el catastro urbano, en lo correspondiente a ZONA, será a partir de cero uno (01), y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de ZONA rural a partir de cincuenta y uno (51).

El código territorial local está compuesto por DOCE (12) dígitos numéricos, de los cuales dos (2) son para identificación de ZONA, dos (2) para identificación de SECTOR, tres (3) para POLÍGONO (en lo rural), tres (3) para identificación del PREDIO, y (3) DIVISIÓN en lo rural,

7. 2.- EL LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral), que dispone la administración municipal para contribuyentes o responsables de declarar su información para el catastro urbano. Para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información predial, y para establecer la existencia del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a levantar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:**
- 02.- Tenencia del predio:**
- 03.- Descripción física del terreno:**
- 04.- Infraestructura y servicios:**
- 05.- Uso de suelo del predio:**
- 06.- Descripción de las edificaciones:**

Las variables expresan los hechos existentes, a través de una selección de indicadores, que permiten establecer objetivamente la existencia del hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 8.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. - De conformidad con el Art. 265 la Constitución, concordante con el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva, que, para el efecto, será la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Las Municipalidades administran el Catastro de bienes inmuebles en el área rural, en cuanto a la propiedad y la posesión. La relación entre el Registro de la Propiedad y las Municipalidades se da en la institución de constituir dominio o propiedad, cuando se realiza la inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) **El valor del suelo**, que es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) **El valor de las edificaciones**, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) **El valor de reposición**, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 10.- NOTIFICACIÓN. - La Dirección Financiera notificará a las y los propietarios, de conformidad a los Arts. 85, 108 y los correspondientes al Capítulo V del Código Tributario, con lo que se da inicio al debido proceso, bajo los siguientes motivos:

- a) Para dar a conocer la realización del inicio del proceso de avalúo, con el levantamiento de información predial; y,
- b) Una vez concluido el proceso, para dar a conocer al propietario el valor del avalúo realizado.

Art. 11.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, las y los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes, y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario, y que sean propietarios/as o usufructuarios/as de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del Cantón.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Las y los contribuyentes responsables o terceros que acrediten interés legítimo, tienen derecho a presentar reclamos de conformidad con el Art. 392 del COOTAD, y podrán interponer recursos administrativos, de conformidad con el Capítulo V, Título II, del Código Tributario, particularmente atendiendo el contenido de los Arts. 115 al 123 de dicha norma.

CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 14.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en los Arts. 503, 510, 520 y 521 del COOTAD, así como las demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas en otras leyes, para las propiedades rurales, que se harán efectivas **mediante la presentación de la solicitud**

correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación, de conformidad a la presente norma.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el valor de la **Remuneración Básica Unificada del trabajador (RBU)**. Para ello, ha de revisarse el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio; se ingresará ese dato al sistema, y si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del año anterior.

Las solicitudes de rebajas y deducciones **se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior**, y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos, salvo en el caso de deducciones tributarias de predios que soporten deudas hipotecarias, que deberán presentar hasta el 30 de noviembre.

Art. 15.- ADICIONAL EN FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN. - Para la determinación del impuesto adicional que financia el **servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón**, se determina su tributo a partir del hecho generador establecido en Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004), que prevé la unificación de la *contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República, en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.*

En tal virtud, ha de considerarse que la contribución se aplicará en el año fiscal correspondiente, en un cero punto quince por mil (0,15x1000) del valor de la propiedad.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros rurales, la entidad financiera municipal ordenará a la oficina de Rentas o a quien tenga esa responsabilidad, **la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior** al que corresponden, los mismos que, refrendados por la máxima autoridad del área financiera o Director/a Financiero/a, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo - excepto el señalado en el numeral 6 de la indicada norma-, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá, con absoluta claridad, el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar, y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente **parte diario de recaudación.**

Art. 18.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

- I. A Intereses;
- II. Al Tributo; y,
- III. A Multas y Costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo **que no haya prescrito.**

Art. 19.- SANCIONES TRIBUTARIAS. - La y los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 20.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural vigentes en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 21.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual **desde el primero de enero del año** al que corresponden los impuestos **hasta la fecha del pago**, según la tasa de interés establecida, de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 22.- OBJETO DEL IMPUESTO. - El objeto del impuesto a la propiedad Rural es aquel que se impone sobre todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón, determinadas de conformidad con la ley nacional y la legislación local.

Art. 23.- IMPUESTO QUE GRAVA A LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos, establecidos en los Arts. 514 al 524 del COOTAD y en la Ley de Defensa contra Incendios:

1. Impuesto a los predios rurales; y,
2. Impuesto adicional al Cuerpo de Bomberos del Cantón.

Art. 24.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios Rurales, las y los propietarios o poseedores de los predios **situados fuera de los límites de las zonas urbanas**.

Art. 25.- HECHO GENERADOR. - El Catastro registrará los **elementos cualitativos y cuantitativos** que establecen la existencia del **Hecho Generador**, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial, con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial**
- 02.-) Tenencia**
- 03.-) Descripción del terreno**
- 04.-) Infraestructura y servicios**
- 05.-) Uso y calidad del suelo**
- 06.-) Descripción de las edificaciones**

Art. 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD RURAL. - Los predios Rurales serán valorados mediante la aplicación de los siguientes elementos de valor, conforme establece el COOTAD:

- a) Elementos de valor del suelo;
- b) Valor de las edificaciones; y,
- c) Valor de reposición.

Con este propósito, el Concejo Cantonal aprobará lo siguiente:

- El plano del valor de la tierra,
- Los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, y,
- Los factores para la valoración de las edificaciones.

La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad, y que se describen a continuación:

1. Valor de terrenos

1.1. *Sectores homogéneos*: Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que, cuantificada mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y clasificar el territorio en sectores homogéneos según el grado de mayor o menor cobertura que tengan en infraestructura y servicios, numerados en orden ascendente, de acuerdo a la dotación de infraestructura, siendo el sector uno (1), el de mayor cobertura; mientras que el último sector de la unidad territorial, sería el de menor cobertura.

Además, se considera, para análisis de los Sectores Homogéneos, la calidad agrológica del suelo, la cual se tiene mediante la elaboración del **Plano de Clasificación Agrológica de Suelos**, definida por las ocho (8) clases de tierras del *Sistema Americano de Clasificación*, que, en orden ascendente, la primera (1ra.) clase es la de mejor calidad; mientras que la octava (8va.) clase, no reúne condiciones para la producción agrícola.

Para la obtención del **Plano de Clasificación Agrológica**, se analiza las siguientes condiciones:

- a) Condiciones agronómicas del suelo (Textura, apreciación textural del perfil, profundidad, drenaje, nivel de fertilidad, N –Nitrógeno-, P –Fósforo-, K –Potasio-, PH –Salinidad-, capacidad de Intercambio Catiónico, y contenido de materia orgánica);
- b) Condiciones Topográficas (Relieve y erosión); y,
- c) Condiciones Climatológicas (Índice climático y exposición solar).

Esta información es obtenida de los planos temáticos del **Sistema de Información Nacional Agropecuario (SINAGAP)**, antes conocido como *SINAFRO*, además del análisis de Laboratorio de suelos, y de la información de campo.

El plano sectorizado de cobertura de infraestructura en el territorio rural, relacionado con el plano de clasificación agrológica, permite tener el plano de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 1
2	SECTOR HOMOGENEO 2
3	SECTOR HOMOGENEO 3
4	SECTOR HOMOGENEO 4
5	SECTOR HOMOGENEO 5
6	SECTOR HOMOGENEO 6
7	SECTOR HOMOGENEO 7

Sobre los sectores homogéneos estructurados, se realiza la investigación de precios de venta real de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**, sobre el cual se determina el valor base por hectárea por sector homogéneo, lo que se expresa en el siguiente cuadro:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7
SH 1	10461.09	9348.12	8124.06	6900.00	5675.94	4451.88	3227.13
SH 2	8490.16	7586.88	6593.44	5600.00	4606.56	3613.12	2619.12
SH 3	4851.52	4335.36	3767.68	3200.00	2632.32	2064.64	1496.64
SH 4	4245.08	3793.44	3296.72	2800.00	2303.28	1806.56	1309.56
SH 5	3562.84	3183.78	2766.89	2350.00	1933.11	1516.22	1099.10
SH 6	3017.04	2696.05	2343.03	1990.00	1636.97	1283.95	930.72
SH 7	2425.76	2167.68	1883.84	1600.00	1316.16	1032.32	748.32

El valor base por hectárea que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa Municipal de valoración individual de la propiedad rural, será afectado por los **siguientes factores**:

- Factores de aumento o reducción del valor del terreno;
- Aspectos geométricos, localización, forma, superficie;
- Aspectos topográficos, plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte;
- Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional;
- Accesos y vías de comunicación, de primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo. De acuerdo a la

clasificación agrológica, se definirán en su orden, desde la primera, de mejores condiciones para la producción agrícola hasta la octava, que sería la de malas condiciones agrológicas; y,

- Servicios básicos, electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte.

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

<p>1.- GEOMÉTRICOS: 1.1. FORMA DEL PREDIO REGULAR IRREGULAR MUJY IRREGULAR</p>	<p>COEFICIENTES 1.00 A 0.98</p>
<p>1.2. POBLACIONES CERCANAS CAPITAL PROVINCIAL CABECERA CANTONAL CABECERA PARROQUIAL ASENTAMIENTO URBANOS</p>	<p>1.00 A 0.96</p>
<p>1.3. SUPERFICIE 0.0001 a 0.0500 0.0501 a 0.1000 0.1001 a 0.1500 0.1501 a 0.2000 0.2001 a 0.2500 0.2501 a 0.5000 0.5001 a 1.0000 1.0001 a 5.0000 5.0001 a 10.0000 10.0001 a 20.0000 20.0001 a 50.0000 50.0001 a 100.0000 100.0001 a 500.0000 + de 500.0001</p>	<p>2.26 A 0.65 Los factores de 2.26 a 0.65, son los límites que aumentan a menor superficie y disminuyen a mayor superficie del predio. Éstos se modifican según la posición que tenga el precio base y la superficie predominante que hay en cada sector homogéneo.</p>
<p>2.- TOPOGRÁFICOS PLANA PENDIENTE LEVE PENDIENTE MEDIA PENDIENTE FUERTE</p>	<p>1.00 A 0.96</p>
<p>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO PERMANENTE PARCIAL OCASIONAL</p>	<p>1.00 A 0.96</p>
<p>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN PRIMER ORDEN SEGUNDO ORDEN TERCER ORDEN HERRADURA FLUVIAL LÍNEA FÉRREA</p>	<p>1.00 A 0.93</p>

NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS DESLAVES HUNDIMIENTOS VOLCÁNICO CONTAMINACIÓN HELADAS INUNDACIONES VIENTOS NINGUNA	1.00 A 0.70
5.2.- EROSIÓN LEVE MODERADA SEVERA	0.985 A 0.96
5.3.- DRENAJE EXCESIVO MODERADO MAL DRENADO BIEN DRENADO	1.00 A 0.96
6.- SERVICIOS BÁSICOS 5 INDICADORES 4 INDICADORES 3 INDICADORES 2 INDICADORES 1 INDICADOR 0 INDICADORES	1.00 A 0.942

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad, dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Así, el valor individual del terreno está dado:

- Por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual.
- Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicarán los siguientes criterios: **Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie**; así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS
- FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA
- FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
- FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
- FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
- FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios:

$$\text{Valor de terreno} = \text{Valor base} \times \text{Factores de afectación de aumento o reducción} \times \text{Superficie.}$$

2. Valor de edificaciones

Se establece el valor de reposición de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente.

El proceso se da a través de la aplicación de la simulación de presupuesto de obra, que va a ser evaluada a costos actualizados con precios de la localidad, en los que constaran los siguientes indicadores:

- a. De carácter general: tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos;
- b. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta;
- c. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet;
- d. En instalaciones: sanitarias, baños y eléctricas; y,
- e. Otras inversiones (sólo como información): estos datos no inciden en el valor m2 de la edificación, y son: *sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.*

CUADRO DE FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 EDIFICACION CATASTRO RURAL 2022-2023

Columnas y Pilastras	No Tiene	Hormigón Armado	Pilotes	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial
	0.0000	2.8410	1.4130	1.7150	0.7730	0.5190	0.5300	0.5310	0.5310	0.6090	0.5310	0.5310

Vigas y Cadenas	No Tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina						
	0.0000	0.7140	0.9660	0.3590	0.1720	0.6170	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Entre Pisos	No Tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Madera y Ladrillo	Bóveda de Ladrillo	Bóveda de piedra			
	0.0000	0.3860	0.4810	0.2460	0.0800	0.4220	0.2250	0.2250	0.6070	0.0000	0.0000	0.0000
Paredes	No Tiene	Hormigón Armado	Madera Común	Caña	Madera Fina	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	bahareque	Fibracemento
	0.0000	0.9314	0.8430	0.3450	1.6810	0.7990	0.8990	1.2970	0.5180	0.6910	0.5060	0.7011
Escalera	No Tiene	Hormigón Armado	Hormigón Ciclopeo	Hormigón simple	Hierro	Madera común	Caña	Madera Fina	Ladrillo	Piedra		
	0.0000	0.3860	0.0851	0.3020	0.1980	0.0520	0.0251	0.0890	0.0270	0.0770	0.0000	0.0000
Cubierta	No Tiene	Hormigón Armado	Hierro	Estereo estructura	Madera común	Caña	Madera Fina					
	0.0000	2.2120	1.2440	11.2810	0.7660	0.0000	1.0800	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Revestimiento de pisos	No Tiene	Madera común	Caña	Madera Fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmet on	Marmolina	Bardosa cemento	Bardosa cerámica	Parquet
	0.0000	0.2150	0.0755	1.4230	0.4790	0.0000	3.0370	0.9580	1.3375	0.4180	0.5940	0.8690
	Vinyl	Duela	Tablón/greos	Tabla	Azulejo	Cemento Alisado						
	0.5250	1.0730	0.8690	0.4670	0.6490	0.4790	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Revestimiento interior	No Tiene	Madera común	Caña	Madera Fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmet on	Marmolina	Bardosa cemento	Bardosa cerámica	Azulejo
	0.0000	1.2500	0.3795	2.1030	0.4580	0.2320	2.9950	2.1150	1.2350	0.6675	1.2240	1.3840
	Grafiado	Champiado	Piedra o ladrillo hornamental									
	0.4220	0.6340	4.8030	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Revestimiento exterior	No Tiene	Madera común	Madera Fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmeton	Marmolina	Bardosa cemento	Bardosa cerámica	Grafiado	Champiado
	0.0000	0.5770	0.9720	0.2110	0.1070	4.9180	4.9180	4.9180	0.2227	0.4060	0.1950	0.2086
	Aluminio	Piedra o ladrillo hornamental	Cemento Alisado									
	2.3300	0.7072	2.2250	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Revestimiento escalera	No Tiene	Madera común	Caña	Madera Fina	Arena cemento	Tierra	Mármol	Marmet on	Marmolina	Bardosa cemento	Bardosa cerámica	Grafiado
	0.0000	0.0170	0.0150	0.0630	0.0050	0.0040	0.1370	0.1370	0.1370	0.0100	0.0623	0.3531
	Champiado	Piedra o ladrillo hornamental										
	0.3531	0.0550	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Tumbados	No Tiene	Madera común	Caña	Madera Fina	Arena cemento	Tierra	Grafiado	Champiado	Fibrocemento	Fibraestetica	Estuco	

	0.0000	0.3940	0.1610	0.6560	0.2080	0.1680	0.3998	0.2550	0.6630	0.7410	0.6180	0.0000
Cubierta	No Tiene	Arena cemento	Bardosa cemento	Bardosa cerámica	Azulejo	Fibro cemento	Teja común	Teja Vidriada	Zinc	Polietileno	Domos/raslucidos	Rubero y
	0.0000	0.2270	0.7920	0.8930	0.6490	0.5650	0.7460	1.8230	0.4680	0.8165	0.8165	0.8165
	Pajas-hojas	Cady	Tejuelo									
	0.2010	0.1170	0.4090	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Puertas	No Tiene	Madera común	Caña	Madera Fina	Alumino	Enrollable	Hierro - madera	Madera-malla	Tol-hierro			
	0.0000	0.6310	0.0150	1.2660	1.3380	0.5400	0.0570	0.0300	1.4150	0.0000	0.0000	0.0000
Ventanas	No Tiene	Hierro	Madera común	Madera Fina	Alumino	Enrollable	Hierro - madera	Madera-malla				
	0.0000	0.6360	0.2310	0.3690	0.5940	0.2370	1.0000	0.1290	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Cubre-ventanas	No Tiene	Hierro	Madera común	Caña	Madera Fina	Alumino	Enrollable	Madera-malla				
	0.0000	0.1260	0.3370	0.0000	0.6080	0.3930	0.3160	0.0210	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Closets	No Tiene	Madera común	Madera Fina	Aluminio	Tol-hierro							
	0.0000	0.7840	0.7930	0.7200	1.3540	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Sanitarios	No Tiene	Pozo ciego	Canalización de aguas servidas	Canalización de aguas lluvias	Canalización combinado							
	0.0000	0.1040	0.0890	0.0890	0.1890	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Baños	No Tiene	Letrina	Baño Común	Medio baño	Un baño	Dos baños	Tres baños	Cuatro baños	más de 4 baños			
	0.0000	0.1640	0.1380	0.1050	0.1380	0.2760	0.4140	0.5530	0.8290	0.0000	0.0000	0.0000
Eléctricas	No Tiene	Alambre exterior	Tubería exterior	Empotradas								
	0.0000	0.4090	0.4400	0.4620	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

El análisis para la determinación del valor real de las edificaciones, se lo realizará mediante la aplicación de un **programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad**. El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de construcción se refiere al costo directo.

En cada rango se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

- Precio unitario**, multiplicado por el volumen de obra, que da como resultado el **costo por rubro**;
- Sumatoria de los costos de los rubros**;
- Se determina el valor total de la construcción**. La incidencia porcentual de cada rubro en el valor total de la edificación, se efectúa mediante la división del costo del rubro para la sumatoria de costos de rubros o costo total de la edificación multiplicado por cien (100); y,
- Se configura la **tabla de factores de reposición de los rubros de cada sistema constructivo en relación del formulario de declaración ficha predial**,

información que será identificada y relacionada con el valor de la tabla de reposición, que sumados los factores de reposición de cada bloque de edificación su resultado será la *relación de valor metro cuadrado*, multiplicado por la constante de reposición de un piso o más de un piso, y se obtendrá el valor metro cuadrado actualizado. El resultado final se relaciona de acuerdo a la superficie de cada bloque.

Para la depreciación se aplicará el **método lineal**, con intervalos de dos (2) años, con una variación de hasta el veinte por ciento (20%) del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

Se afectará, además, con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de *estable, a reparar y obsoleto*.

CUADRO DE FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION RURAL

Años	Hormi gón	Hie rro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareq ue	Adobe/Ta pial/Caña
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,30	0,30
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,40	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,30	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,40	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,30	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,20	0,20
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,20	0,20

77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,20	0,20
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,20	0,20
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,20	0,20

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado (m2) de la edificación, se aplicarán los siguientes criterios:

Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.
El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0.84	0
3-4	1	0.84	0
5-6	1	0.81	0
7-8	1	0.78	0
9-10	1	0.75	0
11-12	1	0.72	0
13-14	1	0.7	0
15-16	1	0.67	0
17-18	1	0.65	0
19-20	1	0.63	0
21-22	1	0.61	0
23-24	1	0.59	0
25-26	1	0.57	0
27-28	1	0.55	0
29-30	1	0.53	0
31-32	1	0.51	0
33-34	1	0.5	0
35-36	1	0.48	0
37-38	1	0.47	0

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
39-40	1	0.45	0
41-42	1	0.44	0
43-44	1	0.43	0
45-46	1	0.42	0
47-48	1	0.4	0
49-50	1	0.39	0
51-52	1	0.38	0
53-54	1	0.37	0
55-56	1	0.36	0
57-58	1	0.35	0
59-60	1	0.34	0
61-64	1	0.34	0
65-68	1	0.33	0
69-72	1	0.32	0
73-76	1	0.31	0
77-80	1	0.31	0
81-84	1	0.3	0
85-88	1	0.3	0
89	1	0.29	0

Constante de correlación

Ítem	Coefficiente
Un piso	17.00
Más de un piso	17.63

La regula el concejo munic.



Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones, exclusiones y exenciones previstas en el COOTAD, Código Tributario y otras leyes.

Art. 28.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN/A PROPIETARIO/A.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo Cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado de los predios, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 29.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de **0,40 x 1.000 (Cero coma cuarenta por mil)** sobre el valor de la propiedad.

Art. 30.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un/a propietario/a de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas:

- Las y los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el Catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad;
- A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos, prorrateando el valor del impuesto causado entre todos/as las/los copropietarios/as, en relación directa con el avalúo de su propiedad;
- Cada propietario/a tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor que proporcionalmente le corresponda;
- El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto, **se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera.** Una vez presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

Art. 31.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos (2) dividendos:

- a) El primero, hasta el primero (1ero.) de marzo; y,
- b) El segundo, hasta el primero (1ero.) de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince (15) días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero (1ero.) de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el Catastro. **En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior** y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Si el contribuyente o responsable no se acogiere al pago por dividendos deberá pagar el monto del impuesto en cualquier día del año fiscal, sin descuentos.

Art. 32.- VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 33.- DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongán a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS HERNAN
CORDONES
MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre diecisiete de dos mil veintiuno.- **Vistos.-** Las 08H05.- La **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia respectivamente por el Órgano Legislativo Municipal, en las sesiones ordinarias efectuadas los días martes siete y jueves dieciséis de diciembre de dos mil 2021.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Siento como tal que siendo las 08H20 del día viernes diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno, notifiqué en persona con la presente ordenanza en su despacho al señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde del cantón La Joya de Los Sachas.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre diecisiete de dos mil veintiuno.- **Vistos- Las 16H10.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023**, disponiendo su ejecución.- **CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS HERNAN
CORDONES
MEJIA**

Dr. Luis Hernán Cordones Mejía
ALCALDE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.- La Joya de Los Sachas, diciembre diecisiete de dos mil veintiuno.- **Vistos.-** Las 16H40.- La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023**, fue sancionada por el señor Doctor Luis Hernán Cordones Mejía, Alcalde Cantonal, el día viernes diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.- **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR
BOLIVAR**

Dr. Hector Bolívar Pico Pico
SECRETARIO GENERAL

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257

1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.